



## **CIRCULAR DE 29 DE JULIO DE 2004, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE CARÁCTER MASIVO.**

---

Con el fin de fijar criterios uniformes en materia de tramitación de solicitudes de *información catastral de carácter masivo*, por esta Dirección General se emiten las siguientes instrucciones, que tendrán carácter provisional hasta tanto se produzca la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley del Catastro Inmobiliario.

### **Primera: Consideración del carácter masivo de la información.-**

Debe considerarse *información de carácter masivo* toda aquella que por su volumen requiera la emisión de un formato informático aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro para el intercambio de información catastral con otras Administraciones Públicas.

En especial, tiene la consideración de *información de carácter masivo* toda aquella en la que se solicite la entrega de datos en cualquiera de los siguientes formatos:

#### URBANA

- Padrón de urbana (PAD)
- Variaciones al padrón de urbana (VARPAD)
- Padrón de urbana empleado en la Campaña Renta de la AEAT (PAD.AEAT-DGC)
- FIN URB (FIN)
- Fichero de intercambio de ponencias (PONUR-DGC)
- Fichero de intercambio con las comunidades autónomas (FINCA-UR)
- Valores del suelo de urbana
- Catastro de urbana (CAT)
- Cambios de referencia catastral de urbana
- Valores resultantes de los procedimientos de valoración colectiva (PADVALCO-DGC)
- Bonificaciones IBI en procedimientos de valoración colectiva (BONIFVALCO-DGC)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Este formato es únicamente de entrada, y tiene por finalidad la comunicación por parte de los Ayuntamientos al Catastro de la información sobre los tipos de gravamen y cuotas líquidas de todos los bienes inmuebles urbanos del municipio, resultantes de las ordenanzas aprobadas con ocasión de los procesos de Valoración Colectiva de Carácter General. Fue aprobado por Resolución de 11 de julio de 2003 de la Dirección General del Catastro.



## RÚSTICA

- Padrón de rústica
- Fichero de intercambio con las comunidades autónomas (FINCA-RU)
- Cinta de relación de titulares, parcelas y subparcelas (Cédulas)
- Cinta de subparcelas por titular (PAC)
- Catastro de rústica (RUCAT)
- Cinta de valores de subparcelas (RUVALSUB) (Sólo para renovaciones de rústica).

## GESTIÓN

- Notificaciones valoraciones colectivas de urbana 2003.
- Intercambio de información de registro con Delegaciones de Hacienda
- Intercambio de información con Correos (Formato SICER).
- Notarios y registradores<sup>2</sup>.
- Notarios y registradores para CCAA (N+R.DGC)
- Formato DOC (DOC-DGC)

## CARTOGRAFÍA

- Formato de intercambio de cartografía catastral (FICC) urbana.
- Formato de intercambio de cartografía catastral (FICC) rústica.
- Formato de intercambio de cartografía catastral (FX-CU1/CR) rústica y urbana.
- Formato de entrega de cartografía en otros formatos: dxf, svg, shapes.
- Ortofotos Digitales: Formato tiff georreferenciado.

También se considerará *información de carácter masivo* la impresión en papel de algunos de los formatos citados, cuando generen documentos que se refieran a un número significativo de parcelas o unidades urbanas, tales como padrones, libros de cédulas y otros análogos.

Asimismo, deben considerarse del mismo carácter las peticiones que se refieran a una pluralidad de inmuebles identificados individualmente de manera precisa.

Por último, debe considerarse que se solicita *información de carácter masivo* en todas aquellas peticiones que incorporan expresiones indeterminadas que se refieren a *la totalidad de la base de datos de Catastro, el Catastro del Municipio, el Catastro urbano, el Catastro rústico, la cartografía catastral, ortofotos del término municipal*, y similares.

---

<sup>2</sup> Este formato es únicamente de entrada, y tiene por finalidad llevar a cabo las comunicaciones a que obliga la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, sobre suministro de información a la Dirección General del Catastro por los Notarios y Registradores de la Propiedad. El formato ha sido modificado por la Resolución conjunta de fecha 19 de diciembre de 2003, por la que se modifica el Anexo a la Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de junio de 1999 (BOE 13 de febrero de 2004).



## **Segunda: Peticiones que serán atendidas por las Gerencias.-**

Las Gerencias atenderán todas aquellas peticiones que se refieran a una pluralidad de fincas o unidades urbanas identificadas individualmente de manera precisa.

A título de ejemplo se atenderá por las Gerencias la solicitud de información relativa a las fincas concretas afectadas por un nuevo trazado de ferrocarril, las incluidas en el área de influencia definida en el Plan Director de un Aeropuerto o las incluidas en un polígono previamente delimitado por el planeamiento urbanístico.

También serán atendidas aquellas emisiones de datos que se lleven a cabo en ejecución de un Convenio o un procedimiento de colaboración equivalente o alguna modalidad de entrega de información, conforme a los formatos que se detallan en el Anexo 1.

Salvo en lo dispuesto en la Instrucción 4.3º de esta Circular, no se entregará por parte de las Gerencias información en dichos formatos a usuarios distintos de los indicados para cada supuesto en el Anexo 1, ni tampoco se generarán dichos formatos para atender necesidades de información distintas de las que figuran en el mismo. Debe entenderse por tanto, con excepción de lo dispuesto en la Instrucción 4ª.3º, que existe una relación unívoca entre cada formato informático predefinido, la Administración a quien está dirigido y el uso para el cual debe destinarse la información que contiene.

En relación con lo anterior, puede suministrarse la información contenida en los formatos Padrón de Urbana (PAD), Variaciones al Padrón de Urbana (VARPAD) y Padrón de Rústica; tanto a las Corporaciones que desarrollan la gestión tributaria directamente como a aquellas que han delegado dicha función en otras Administraciones Públicas.

En los casos señalados en los párrafos anteriores la Gerencia Regional o Territorial, o a la Subgerencia, en su caso, procederá a la entrega de la información ajustándose a lo anteriormente señalado, denegándose cualquier solicitud que pretenda el acceso a la información a través de formatos inadecuados a la finalidad pretendida, salvo que se den las circunstancias previstas en la Instrucción 4.3º de esta Circular. Dicha desestimación se basará en la limitación que establece el Ordenamiento cuando vincula el suministro de datos a unos formatos y procedimientos previamente definidos y aprobados, tal y como ordena el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que los programas y aplicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir previamente sus características.

Este criterio se ha visto desarrollado por el artículo 9 del Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, que señala que dicha aprobación se realizará mediante Resolución del órgano administrativo titular de la competencia para resolver el procedimiento, y se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siguiendo la misma línea previamente definida a efectos catastrales en el artículo 5 del Real Decreto



1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral.

Cualquier formato no citado expresamente en dicho Anexo 1 (formatos informáticos VARCHAT, RUVARCHAT, RUVARPAD, NOT-DGC y otros), debe considerarse fuera de uso y en ningún caso debe ser entregado o emitido por las Gerencias, salvo que se den las circunstancias señaladas en el apartado 3º de la instrucción cuarta de esta Circular.

En el supuesto de que no proceda la entrega de la información solicitada se notificará formalmente al solicitante la resolución denegatoria, previa consulta y conformidad del Ilmo. Sr. Delegado de Economía y Hacienda. Contra la resolución denegatoria cabrá interponer recurso de alzada ante el Director General del Catastro, conforme prevé el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8 de marzo de 2003).

En el Anexo 2 de esta Circular se adjuntan los fundamentos que deberán incluirse en la resolución denegatoria cuando se dé el supuesto de hecho de inadecuación de formato informático solicitado anteriormente descrito.

Todos los modelos de resolución que aparecen en esta Circular serán incorporados en próximas versiones de SIGECA, vinculados al expediente SICA (Solicitud de Información Catastral por parte de Administraciones).

### **Tercera: Incorporación del solicitante como usuario acreditado ante la Oficina Virtual del Catastro (OVC).-**

Simultáneamente a la tramitación de cualquier petición de *información de carácter masivo*, corresponde a los Gerentes garantizar que la Administración interesada ha tramitado la solicitud de alta como usuaria registrada de la OVC, en el caso de que la información solicitada contenga datos catastrales protegidos.

En relación con esta cuestión se informará a la Administración solicitante de la próxima implantación a través de la OVC de la modalidad de entrega masiva de información a que se refiere el punto Quinto, apartado 7, de la Resolución de 28 de abril de 2003, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los programas y aplicaciones informáticas para la consulta de datos catastrales y la obtención de certificados catastrales telemáticos (B.O.E. de 14 de mayo de 2003), en virtud de la cual "se podrán realizar solicitudes de datos catastrales por lotes, en el formato definido a tal efecto por la Dirección General del Catastro".

Siempre que la información solicitada esté disponible en la OVC, la petición será atendida favorablemente mediante la remisión a dicho medio, sin necesidad de entregar ningún soporte físico.

Por la Gerencia se desarrollarán todas las actuaciones de información que resulten precisas para asegurarse de que el solicitante conoce todas las posibilidades de acceso



gratuito a los datos que le ofrece la OVC, tanto como usuario registrado como en acceso libre, y se le comunicará expresamente que la información contenida en la OVC tiene actualización diaria, así como las consecuencias que pueden derivarse del uso de información desactualizada proveniente de los ficheros magnéticos solicitados.

#### **Cuarta: Criterios para el suministro de información de carácter masivo.**

Aquellas entregas de información que no se lleven a cabo en ejecución de un Convenio o un procedimiento de colaboración equivalente o alguna modalidad de entrega de información, previamente definidos, deberán ajustarse a los requisitos que a continuación se expresan.

#### **1º.- REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN:**

A partir de la entrada en vigor de la presente Circular se vigilará expresamente que los escritos por los que se solicita el suministro de *información catastral de carácter masivo*, reúnen los siguientes requisitos, necesarios para garantizar la protección del derecho a la intimidad de aquellos cuyos datos van a ser objeto de entrega, e igualmente se vigilará que la información solicitada, aunque no contenga datos catastrales protegidos, va a ser utilizada exclusivamente para el desempeño de las funciones propias de la Administración solicitante, sin que ello suponga en ningún caso, de manera efectiva o potencial, presente o futura, la invasión de las competencias que en materia de Catastro corresponden en exclusiva al Estado. A estos efectos se comprobará que el escrito incluye los siguientes requisitos:

- A) Identificación clara de la Administración o entidad solicitante. La solicitud deberá ir firmada por el titular del órgano administrativo interesado y, de no ostentar éste la condición de autoridad, por la autoridad de quien dependa.
- B) Mención expresa de la norma concreta vigente que le otorga la competencia para cuyo ejercicio es precisa la información catastral, así como una memoria sobre el cumplimiento de los principios de idoneidad y proporcionalidad exigidos por el artículo 53. 2 a) del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8 de marzo de 2003).
- C) Compromiso de no solicitar certificados a los ciudadanos para acreditar los datos contenidos en la información suministrada, o a la que pueda tenerse acceso a través de la OVC.
- D) Solicitud expresa de que le sea reconocida la exención para el pago de la Tasa de Acreditación Catastral, en el caso de que pueda acogerse el solicitante a dicho beneficio.



- E) En el caso de tratarse de algún órgano de la Administración Pública de carácter no territorial, se recuerda que la solicitud debe ser presentada por el órgano de la Administración Pública de la que dependan.
- F) Compromiso de hacer mención, en todas las aplicaciones informáticas que gestionen la información cedida y en todos los documentos magnéticos o en papel que se obtengan a partir de ella, a la propiedad intelectual del Estado sobre dicha información y a que ha sido cedida gratuitamente, en su caso, por la Dirección General del Catastro para el exclusivo ejercicio de las competencias del órgano de que se trate.

Cuando la solicitud no contenga los requisitos exigidos anteriormente, se procederá a requerir al solicitante para que subsane las deficiencias detectadas, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, apercibiéndolo expresamente del archivo de la solicitud en el caso de que no se subsanen las deficiencias indicadas en el escrito de requerimiento. El plazo fijado por la reseñada norma para este trámite es de diez días.

En el Anexo 2 de esta Circular se adjuntan los fundamentos que deberán incluirse cuando la solicitud no satisfaga el cumplimiento de los principios de idoneidad y proporcionalidad.

En el Anexo 2 de esta Circular se adjunta, finalmente, el modelo de archivo de la solicitud mencionado anteriormente.

En el Anexo 3 se adjunta el modelo de solicitud de información catastral que deberá utilizarse por las Administraciones en los casos contemplados en esta Instrucción Cuarta.



## 2º.- DATOS Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.

Cuando del contenido de las peticiones genéricas de información se deduzca la posibilidad de que la información demandada puede ser incorporada a Sistemas de Información Territorial, por el Gerente o Subgerente, en su caso, se requerirá a la Administración solicitante la siguiente información:

- A) En el caso de peticiones genéricas de información catastral para la construcción y desarrollo de Sistemas de Información Territorial, o para cualquier otro propósito similar, mención expresa de la finalidad concreta y detallada a la que se destinará el citado Sistema y la información requerida, así como de las cautelas establecidas para asegurar el cumplimiento de las reglas sobre datos catastrales protegidos.
- B) Compromiso de no ceder ni utilizar la información para fines distintos a los expresados en la solicitud así como de no expedir documentos a partir de dicha información que puedan inducir a confusión a los ciudadanos, tales como *informes catastrales, cédulas catastrales, certificados* o documentos similares que adopten la apariencia de haber sido expedidos o autorizados por los órganos de la Dirección General del Catastro. En todo caso, Si la entidad solicitante se propusiera expedir información basada en (o que utilice) los datos proporcionados, el Gerente o el Subgerente podrá solicitar que se adjunte a su solicitud los formatos o formularios que usará, a fin de que pueda verificarse el cumplimiento de este requisito.
- C) En el supuesto de que la información vaya a ser tratada por cuenta de terceros en virtud de contratos o convenios celebrados por la Administración solicitante de la información, el Gerente o Subgerente podrá solicitar copia diligenciada del contrato o convenio en virtud del cual se vaya a llevar a cabo dicho tratamiento, a fin de verificar que se haya previsto que el contratista adquirirá la condición de Encargado del Tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá modularse a criterio del Gerente o Subgerente, atendiendo al nivel concreto de relaciones establecidos con la Administración solicitante. Cuando se juzgue adecuado, será suficiente para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos la mera manifestación de la autoridad solicitante, sin que sea necesario aportar las pruebas documentales que se señalan en los párrafos B) y C) anteriores.



**3º.- ENTREGA DE INFORMACIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES EN LOS QUE NO SE CUMPLA LA REGLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL FORMATO SOLICITADO Y EL USO AL QUE SE DESTINA, EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN LA INSTRUCCIÓN SEGUNDA.**

Las peticiones de *información de carácter masivo* que no se ajusten a los criterios antes definidos, por encontrarse fuera de los supuestos contenidos en la Instrucción Segunda de esta Circular, en las que deberán justificarse la necesidad específica de acceder a la información catastral mediante un formato concreto distinto al establecido al efecto, serán especialmente analizadas por los Gerentes Regionales o Territoriales o Subgerentes, con el fin de verificar que se cumplen las siguientes condiciones:

A) Requisitos imprescindibles.-

En ningún caso se atenderán solicitudes de información en los que no se especifique el soporte elegido, debiendo en ese caso requerirse su subsanación.

Tan sólo se tramitarán los escritos que contengan los requisitos señalados en el epígrafe primero de esta Instrucción Cuarta y siempre que los datos requeridos no puedan ser obtenidos a través de la OVC.

No podrá accederse a la solicitud, por lo tanto, si la información se encuentra directamente accesible en la OVC.

En la resolución del expediente se hará mención asimismo:

- A que la solicitud cumple los requisitos de competencia, idoneidad y proporcionalidad requeridos por la Ley, que se interpretarán en congruencia con la competencia exclusiva que en materia de formación, mantenimiento y difusión de la información catastral corresponde al Estado, según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8 de marzo de 2003)
- A la procedencia o improcedencia para el reconocimiento de la exención de la TAC, en su caso.

Con independencia de las condiciones excepcionales que justifique la entrega de la información, en los términos previstos en este apartado, por las Gerencias Regionales y Territoriales o Subgerencias se procederá a tramitar simultáneamente el alta del solicitante a la Oficina Virtual del Catastro, en los términos previstos en la Instrucción Tercera de esta Circular.





#### 4º.- ACTUACIONES DE SEGUIMIENTO Y APOYO A LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se deberá poner en conocimiento de la Unidad de Apoyo al Director General cualquier incidencia significativa en relación con los siguientes aspectos:

- Iniciativas de implantación de sistemas de Información basados en la información catastral por parte de Administraciones Públicas o empresas.
- Documentos, basados en información catastral, que sean facilitados por parte de otras Administraciones a los ciudadanos y que a juicio del Gerente pudieran inducir a confusión en relación con su fuente, finalidad, grado de actualización, o competencia que legitima dicha emisión.
- Cualquier noticia aparecida en prensa local o especializada que esté relacionada con el asunto de las presentes instrucciones.

Las Gerencias y Subgerencias darán el adecuado apoyo y asesoramiento a las Administraciones Públicas de su ámbito territorial para que formulen sus solicitudes en los términos y con los requisitos previstos en esta Circular.

#### Quinta: Derogación de la Circular Nº 03.01/2004 de 23 de febrero.-

La presente Circular sustituye y deja sin efectos la aprobada el 23 de febrero de 2004 con el número 03.01/2004.

Madrid, a 29 de julio de 2004

EL DIRECTOR GENERAL DEL CATASTRO

Jesús. S. Miranda Hita

**ILMOS. SRES. SUBDIRECTORES GENERALES Y VOCALES ASESORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO E ILMOS. SRES. DELEGADOS DE ECONOMÍA Y HACIENDA, GERENTES REGIONALES Y TERRITORIALES Y SUBGERENTES.**



**CIRCULAR 10.01/2004**  
**ANEXO 1** **Página 1**

**FORMATOS UTILIZABLES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE EXISTENCIA DE CONVENIO, PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EQUIVALENTE, U OTRA MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PREVIAMENTE DEFINIDA**

| Supuesto de hecho   | Norma   | Resolución  | Formato de Salida                | Administración o Institución a quien se facilita la información | Periodicidad   | Observaciones  |
|---|---|---|----------------------------------|---|--|--|
| Entidades que ejerzan la Gestión Tributaria               | RD Leg 2/2004. art 77.5                             | Resolución de 2 de enero de 2003 de la DGC, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del fichero del padrón catastral. (B.O.E. de 15 de enero de 2003)   | PAD-Padrón Urbana                | Entidades que ejerzan la Gestión Tributaria                     | Anual antes del 1 de marzo   | No entregable en papel.  |
|   |   |   | RUPAD-Padrón Rústica             |   | Anual antes del 1 de marzo   | No entregable en papel   |
|   | RD Leg 2/2004. art 77.5 RD 1390/90; Art 1º          | Resolución de 11 de julio de 2003 de la DGC, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de los ficheros de intercambio de información necesarios para la realización de procedimientos de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos. (B.O.E. de 31 de julio de 2003). | DOC-DGC                          |   | Trimestral o inferior de mutuo acuerdo   | En aquellos casos en que todavía se utilizaba el formato NOT-DGC (dos regímenes de valoración encabalgados o existencia de reducción de la Base Imponible y atrasos), se deberá utilizar el DOC-DGC. |
|   | RD Leg 2/2004 art 77.5 RD 1390/90 Arts 1º, 1 y 4.1º | Resolución de 29 de junio de 1998, de la DGC, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de determinados ficheros de intercambio de información catastral con otras administraciones públicas. (B.O.E. 10 de julio de 1998).   | VARPAD-DGC                       |   | Anual potestativo junto con el padrón  | Opcional, a petición del ente gestor teniendo en cuenta que es preferible la utilización del formato DOC-DGC. Pueden acordarse periodos menores.   |
| Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General | RD Leg 2/2004, artículos 72.4, 72.6, 74.2, DT15º    | Resolución de 11 de julio de 2003 de la DGC, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de los ficheros de intercambio de información necesarios para la realización de procedimientos de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos. (B.O.E. de 31 de julio de 2003). | PADVALCO-DGC                     | Ayuntamiento  | Cuando se lleve a cabo un Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General.                   |  |
| Convenio de 901 o Cambios de Dominio de Urbana            | Art. 4º RD Leg 1/2004                               | Resolución de 11 de julio de 2003 de la DGC, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de los ficheros de intercambio de información necesarios para la realización de procedimientos de valoración colectiva de carácter general de los bienes inmuebles urbanos. (B.O.E. de 31 de julio de 2003). | DOC-DGC                          | Entidad con quien se haya suscrito el Convenio                  | Trimestral o inferior de mutuo acuerdo   | Conveniente antes de carga de VARPAD de entrada para que la entidad pueda capturar Cambios de Dominio ya capturados por Notarios y Registradores. Preferible la utilización de DOC-DGC               |
|   |   | Resolución de 29 de junio de 1998, de la DGC, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático de determinados ficheros de intercambio de información catastral con otras administraciones públicas. (B.O.E. 10 de julio de 1998).   | VARPAD-DGC                       |   | Anual potestativo junto con el padrón, o lo acordado en comisión de seguimiento                        | Conveniente la entrega antes de la carga de VARPAD de entrada para que la entidad pueda capturar Cambios de Dominio ya comunicados por Notarios y Registradores                                      |
| Convenio de resolución de 902                             | Art. 4º RD Leg 1/2004                               | (Ver la Instrucción 03.03/1999, de la Dirección General del Catastro, de fecha 22 de enero de 1999, por la que se aprueba la Norma Técnica sobre el intercambio de datos del Catastro Urbano y a través del fichero FINURB-98).   | FIN URB (FIN98)                  | Entidad con quien se haya suscrito el Convenio                  | Anual (Con carácter General)   | Sólo para entidades con convenio suscrito de tramitación de 902.   |
|   |   | (Ver la Instrucción 09.05/2002 de fecha 15 de octubre de 2002, por la que se aprueba la norma técnica que establece la forma de entrega de las actualizaciones de la cartografía catastral a las Gerencias Territoriales del Catastro, así como el formato informático FXCU1/CR).   | FICC                             |   | Al comienzo del Convenio, y periódicamente tras la carga de FXCU1/CR                                   | La entrada en FICC queda reservada a producción de nueva cartografía y a ampliaciones de cartografía catastral, siempre y cuando no se puedan incorporar en el Formato FXCU-1/CR                     |
|   |   | (Ver la Instrucción 09.05/2002 de fecha 15 de octubre de 2002, por la que se aprueba la norma técnica que establece la forma de entrega de las actualizaciones de la cartografía catastral a las Gerencias Territoriales del Catastro, así como el formato informático FXCU1/CR).   | FXCU1-CR                         |   | La adecuada para el mantenimiento, de acuerdo con el Convenio  | Podrá entregarse previa petición Shapefile o dxf, siempre que el retorno de información sea en FX-CU1/CR. Los convenios de mantenimiento de cartografía se han subsumido en los de gestión de 902.   |
|   |   | -   | Fichero Intercambio de Ponencias |   | Al finalizar un Procedimiento de Valoración Colectiva, o generarse muchos nuevos tramos de valoración. | Se puede entregar previa petición a las entidades con convenio suscrito para el mantenimiento de 902   |



**CIRCULAR 10.01/2004**  
**ANEXO 1 (Continuación)**

**FORMATOS UTILIZABLES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE EXISTENCIA DE CONVENIO, PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EQUIVALENTE, U OTRA MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PREVIAMENTE DEFINIDA**

| Supuesto de hecho  | Norma  | Resolución   | Formato de Salida                                    | Administración o Institución a quien se facilita la información                                     | Periodicidad  | Observaciones   |
|--|--|--|--|---|---|---|
| Mantenimiento de Cartografía (sin 902)   |  |  | FICC inicial, pudiendo entregarse en shp o dxt.      | Entidad con quien se haya suscrito el Convenio.   | Al comienzo del Convenio, y periódicamente tras la carga de FXCU1/CR  | Podrá entregarse previa petición Shapefile o dxt, siempre que el retorno de información sea en FX-CU1 y FX-CR   |
| Gestión del IIVTNU.  | Art4º.3 RD1390/90                                    | No existe, pero está contemplada la obligación en RD 1390/90.  | Valores de Suelo de Urbana                           | Entidad que ejerza la gestión tributaria del IIVTNU.  |   | Se entregará sólo si la Ponencia es anterior a 1993, en cuyo caso el valor del suelo no está necesariamente informado. Si la Ponencia es posterior a 1993, el dato está disponible en la OVC. Si la Entidad ejerce la Gestión Tributaria del IBI, y la ponencia es posterior a 1993, el dato está en el Padrón.   |
| Cambios de Referencia Catastral de Urbana  |  |  | Fichero de Cambios de Referencia Catastral de Urbana | Notarios, registradores y Ayuntamientos afectados   | Cuando se produjeran cambios de Referencia Catastral. Criterio restrictivo.   | SIGECA permite selección por periodo o bien notificación individualizada.   |
| Comunicación del Incumplimiento del Art 50.2 y Comunicación de Información remitida por Notarios y Registradores | Art 37º.1 RD Leg 1/2004                              | Resolución de la DGC de 19 de julio de 2001, por la que se aprueba la remisión a la AEAT y a las comunidades y ciudades autónomas de la información sobre los bienes inmuebles remitida por los notarios y registradores de la propiedad en virtud de lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre. (B.O.E. de 31 de julio de 2001)  | N+R.DGC  | Agencia Estatal de Administración Tributaria y Consejerías de Hacienda de las Comunidades Autónomas | Los incumplimientos del Art 50.2 de la L13/96, las Gerencias Regionales, con carácter Trimestral los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año. A las CCAA, alteraciones catastrales de todo tipo, trimestralmente si así lo solicitan |   |
| Campaña IRPF   |  | Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento de cauces estables de colaboración entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de Administración Tributaria en materia de intercambio de información y acceso directo a las respectivas bases de datos. (B.O.E. de 16 de enero de 2004) | PAD.AEAT-DGC   | Agencia Estatal de Administración Tributaria  | Anual   | Este formato únicamente se entregará desde los Servicios Centrales  |
| Información facilitada a las CCAA para usos tributarios y otros acuerdos con sus Competencias.                   | Art 2º 1 RD Leg 1/2004; Art 4º apartado 2 RD 1390/90 | Resolución de 5 de abril de 1999, de la DGC, por la que se aprueba la remisión a las CCAA de los ficheros de información catastral de bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana, así como su estructura, contenido y formato informático. (B.O.E. de 15 de abril de 1999)  | FINCA-UR   | Comunidad Autónoma Consejería de Hacienda, o equivalente  | Anual   | Se centralizarán los envíos de información a través de la DG de Tributos de cada Comunidad Autónoma, quien la redistribuirá al resto de Consejerías, previa autorización expresa de la DGC. Ver punto siguiente PAC.  |
|  |  |  | FINCA-RU   |   | Anual   |   |
| Información facilitada a las CCAA con motivo de la gestión de la PAC   | Art 2º 1 RD Leg 1/2004; Art 4º apartado 5 RD 1390/90 | Resolución de 5 de abril de 1999, de la DGC, por la que se aprueba la remisión a las CCAA de los ficheros de información catastral de bienes inmuebles de naturaleza Rústica y Urbana, así como su estructura, contenido y formato informático. (B.O.E. de 15 de abril de 1999)  | Cinta de Subparcelas por Titular (PAC)               | Comunidad Autónoma, Consejería encargada de gestionar la PAC  | Anual   | Esta es la información necesaria para el control de las ayudas y subvenciones a la que alude el artículo 5º de la citada resolución. La Consejería de Agricultura centralizará la difusión de información a Nivel Autonómico dentro de su Consejería. No procede entregar esta información en papel. No procede su remisión a los Ayuntamientos, ya que pueden consultar idéntica información en la OVC. No procede para gestión de la PAC entregar otro tipo de formatos informáticos. |



**CIRCULAR 10.01/2004**

**ANEXO 1 (Continuación)**

**Página 3**

**FORMATOS UTILIZABLES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LOS SUPUESTOS DE EXISTENCIA DE CONVENIO, PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EQUIVALENTE, U OTRA MODALIDAD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PREVIAMENTE DEFINIDA**

| Supuesto de hecho  | Norma                                     | Resolución  | Formato de Salida   | Administración o Institución a quien se facilita la información | Periodicidad  | Observaciones  |
|--|---|---|---|---|---|--|
| Generación de Notificaciones en Procedimientos de Valoración Colectiva de Carácter General | Art 29º RD Leg 1/2004                     | -   | Notificaciones de Valoraciones Colectivas de Urbana 2003            | Empresa encargada de imprimir las Notificaciones                | Cada vez que se lleve a cabo un Procedimiento de Valoración Colectiva de Carácter General   |  |
| Intercambio de información de Registro con Delegaciones de Hacienda                        |   | -   | Intercambio de información de Registro con Delegaciones de Hacienda | Delegación de Hacienda de la que depende la Gerencia.           | Mensual, para la cumplimentación del Parte de Actividad de la Delegación de Hacienda  |  |
| Intercambio de Información con Correos   |   | -   | Intercambio de Información con Correos (SICER)                      | Correos   | Cuando sea necesario para el adecuado control de las notificaciones aquellos procedimientos catastrales que requieran control de acuse de recibo. |  |
| Renovaciones de Rústica  | Disposición Adicional Única RD Leg 1/2004 |   | Cinta de Relación de Titulares, Parcelas y Subparcelas (Cédulas)    | Empresa Adjudicataria del Contrato de la DGC                    | Al inicio del Contrato  | No procede entregar esta información en papel. No procede su remisión a los Ayuntamientos, ya que pueden consultar idéntica información en la OVC.                               |
|  |   |   | Cinta de Valores de Subparcelas (RUALSUB)                           | Empresa Adjudicataria del Contrato de la DGC                    | Antes de la Exposición de Características   | No procede entregar esta información en papel. No procede su remisión a los Ayuntamientos, ya que pueden consultar idéntica información en la OVC.                               |
| Contratos de Mantenimiento de Catastro Urbano  |   | (Ver la Instrucción 03.03/1999, de la Dirección General del Catastro, de fecha 22 de enero de 1999, por la que se aprueba la Norma Técnica sobre el intercambio de datos del Catastro Urbano y a través del fichero FINURB-98).   | FIN URB (FIN98)   | Empresa Adjudicataria del Contrato de la DGC                    | A determinar por la Dirección de los Trabajos. Normalmente, al inicio del Contrato  |  |
|  |   | (Ver la Instrucción 09.05/2002 de fecha 15 de octubre de 2002, por la que se aprueba la norma técnica que establece la forma de entrega de las actualizaciones de la cartografía catastral a las Gerencias Territoriales del Catastro, así como el formativo informática FXCU1/CR). | FICC  | Empresa Adjudicataria del Contrato de la DGC                    | A determinar por la Dirección de los Trabajos. Normalmente, al inicio del Contrato  | La entrada en FICC queda reservada a producción de nueva cartografía y a ampliaciones de cartografía catastral, siempre y cuando no se puedan incorporar en el Formato FXCU-1/CR |
|  |   | (Ver la Instrucción 09.05/2002 de fecha 15 de octubre de 2002, por la que se aprueba la norma técnica que establece la forma de entrega de las actualizaciones de la cartografía catastral a las Gerencias Territoriales del Catastro, así como el formativo informática FXCU1/CR). | FXCU1-CR  | Empresa Adjudicataria del Contrato de la DGC                    | A determinar por la Dirección de los Trabajos. Normalmente, al inicio del Contrato  | Podrá entregarse previa petición Shapefile o dxf, siempre que el retorno de información sea en FX-CU1/CR.  |



## CIRCULAR 10.01/2004

### ANEXO 2

#### MODELOS A EMPLEAR EN LAS RESOLUCIONES DENEGATORIAS DE ACCESO A INFORMACIÓN CATASTRAL

##### Encabezado:

En el expediente nº..... de solicitud de información catastral relativa a....., en el (los) soporte(s) informático(s)....., con la finalidad y uso alegado de ..... instado por....., en su calidad (condición) de....., ante esta (Sub)Gerencia Territorial (Regional) del Catastro.

El (Sub) Gerente Territorial (Regional), en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio y del Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, que regula las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda, desarrollado por la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999 (B.O.E. de 24 de noviembre de 1999) ha resuelto **DENEGAR** la solicitud formulada en atención a los fundamentos jurídicos que a continuación se exponen:

*En función del supuesto de hecho, se deberá construir la resolución, que deberá contener de acuerdo con la solicitud los considerandos que correspondan en función del supuesto de hecho planteado.*

| SUPUESTO DE HECHO  | FUNDAMENTO JURÍDICO A INCLUIR   |
|--|---|
| <b>NO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA, PROPORCIONALIDAD E IDONEIDAD</b> | PRIMERO De conformidad con lo establecido en el artículo 53. 2 a) o d) ( <i>alternativo según quién sea el solicitante</i> ) Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8 de marzo de 2003), podrán acceder a la información catastral de carácter protegido, sin consentimiento del afectado, con las limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad.   |
|  | SEGUNDO Alega el solicitante que tiene atribuida la competencia ( <i>citar competencia</i> ). por la Ley( <i>citar la Ley invocada</i> ) y aduce que la finalidad de la información requerida es para ( <i>citar finalidad aducida</i> ).   |
|  | SEGUNDO ( <i>Si se trata de Universidad, o proyecto de investigación</i> ) Que la citada Norma establece en su artículo 53. 1: "El acceso a los datos catastrales protegidos sólo podrá realizarse mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del afectado, o cuando una ley excluya dicho consentimiento o la información sea recabada en alguno de los supuestos de interés legítimo y directo siguientes:<br>a) Para la ejecución de proyectos de investigación de carácter histórico, científico o cultural auspiciados por universidades o centros de investigación, siempre que se califiquen como relevantes por el Ministerio de Hacienda." |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>NO CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA, PROPORCIONALIDAD E IDONEIDAD</b></p>                          | <p style="text-align: center;"><i>(Textos alternativos)</i></p> <p>TERCERO La información catastral solicitada no es necesaria para el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a la Administración/Institución solicitante, lo que constituye una limitación derivada del principio de idoneidad establecido por la Ley.</p> <p>TERCERO No existe adecuación entre la información solicitada y la finalidad a la que, según se indica en la solicitud, se va a destinar, lo que constituye una vulneración del principio de idoneidad establecido por la Ley.</p> <p>TERCERO No existe adecuación entre el volumen de la información solicitada y la finalidad a la que, según se indica en la solicitud, se va a destinar, lo que constituye una vulneración del principio de proporcionalidad establecido por la Ley.</p> <hr/> <p><i>CUARTO Caso 1:</i> Procede pues, DENEGAR el acceso a la información solicitada en los formatos solicitados (<i>caso de datos protegidos</i>).</p> <p><i>CUARTO Caso 2:</i> Procede pues, entregar la información solicitada, pero DENEGAR la exención de la tasa de acreditación catastral, por no darse las circunstancias establecidas en el artículo 58.1 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8 de marzo de 2003), a cuyo tenor, "Estarán exentos de la tasa por inscripción catastral la Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración local y los demás entes públicos territoriales e institucionales cuando actúen en interés propio y directo para el cumplimiento de sus fines. Estas exenciones se concederán previa petición de la entidad interesada, que deberá acreditar la concurrencia de los requisitos anteriormente indicados." (<i>caso de dato no protegido</i>).</p> |
| <p><b>INADECUACIÓN DE FORMATO INFORMÁTICO SOLICITADO, (con excepción de lo dispuesto en la Instrucción 4º.3)</b></p> | <p>PRIMERO De conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias.</p> <hr/> <p>SEGUNDO La citada norma establece en su artículo 45.4 que los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades deben ser previamente aprobados por el órgano competente y difundidas públicamente sus características.</p>  |



| SUPUESTO DE HECHO  | FUNDAMENTO JURÍDICO A INCLUIR  |
|--|--|
| <b>INADECUACIÓN DE FORMATO INFORMÁTICO SOLICITADO (con excepción de lo dispuesto en la Instrucción 4º.3)</b> | TERCERO Asimismo, el artículo 45.3 establece que los procedimientos que se tramiten y terminen en soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la ejerce.   |
|  | CUARTO Mediante Resolución de ( <i>citar la resolución por la que se aprueba el formato</i> ) de la Dirección General del Catastro se aprobó el formato ( <i>citar el formato</i> ) solicitado, estableciendo la misma que su uso y finalidad es el de ( <i>citar finalidad y uso que establece la resolución para el formato</i> ). |
|  | QUINTO El uso destino o finalidad de la información requerida, según se declara en la solicitud, no es el establecido para la información y formato solicitado, de conformidad con la normativa anteriormente citada.  |

## RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Director General del Catastro en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de acuerdo con el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (B.O.E. 8 de marzo de 2003).

*(Si la resolución es de denegación en la exención de la tasa de deberá además incorporar el siguiente pie de recurso).*

Contra este acuerdo puede interponerse reclamación económico- administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la recepción de esta notificación. Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación económico-administrativa puede interponerse recurso de reposición ante la Gerencia Territorial/Subgerencia del Catastro, en el mismo plazo, no siendo admisible la interposición simultánea de ambos recursos.

Lugar, fecha

EL (SUB) GERENTE TERRITORIAL (REGIONAL)



CIRCULAR 10.01/2004 ANEXO 2

**MODELO DE REQUERIMIENTO PARA SUBSACIÓN DE DEFECTOS DE LA SOLICITUD.**

En relación con la solicitud de información catastral relativa a....., instada por D....., en su calidad de....., ante esta (Sub)Gerencia Territorial (Regional) del Catastro, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a requerir al solicitante, para que, en el plazo de 10 días, subsane la solicitud presentada en los términos que a continuación se indican :

***(Textos alternativos)***

**-Indicar el defecto** (Falta de identificación o identificación incompleta, falta de firma, omisión de la norma legal de atribución de competencias, omisión finalidad y uso, etc).

**-Supuesto especial de organismos, corporaciones, entidades públicas:** *cursar solicitud a través de la Administración de quien dependan.*

**-Supuestos de interés legítimo y directo:** *aportar la documentación acreditativa del interés.*

Asimismo, se le indica que si en el plazo concedido al efecto no procede a la subsanación del defecto u omisión advertido, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose al archivo de la misma.

Lugar, Fecha

EL (SUB) GERENTE TERRITORIAL (REGIONAL)





## Circular 10.01/2004 Anexo 3 Modelo de solicitud de información catastral que deberá utilizarse por las Administraciones.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

### SOLICITUD DE INFORMACIÓN CATASTRAL

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO DE

IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN O INSTITUCIÓN SOLICITANTE:

|   |        |     |           |     |               |          |  |
|---|--------|-----|-----------|-----|---------------|----------|--|
| NOMBRE DE LA ADMINISTRACIÓN, ENTIDAD, ORGANISMO O INSTITUCIÓN SOLICITANTE |        |     |           |     |               | N.I.F.   |  |
| VÍA PÚBLICA   | NÚMERO | BL. | ES.       | PL. | PU            | TELÉFONO |  |
| MUNICIPIO   |        |     | PROVINCIA |     | CÓDIGO POSTAL |          |  |
| EN REPRESENTACIÓN DE  |        |     |           |     |               | N.I.F.   |  |
| AUTORIZADO POR  |        |     |           |     |               | N.I.F.   |  |

La solicitud deberá ser firmada por la autoridad titular del órgano administrativo.

En el caso de tratarse de algún órgano de la Administración Pública de carácter no territorial, la solicitud debe ser presentada por el órgano de la Administración Pública de la que dependan.

INFORMACIÓN SOLICITADA.

|  |
|--|
|  |
|--|

Se deberá especificar claramente ámbito territorial y formatos solicitados.

Sólo se entregará información en los formatos disponibles por la Dirección General del Catastro.

NORMA QUE ATRIBUYE LA COMPETENCIA PARA LA QUE SE SOLICITAN LOS DATOS

|  |
|--|
|  |
|--|

FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

|  |
|--|
|  |
|--|

,a de de

Fdo: (Nombre y Cargo)

ILMO SR (SUB)GERENTE (REGIONAL) TERRITORIAL DEL CATASTRO DE